

SECRETARIA. Palmira, 16 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con el poder otorgado por la parte demanda PARQUE INDUSTRIAL LA NUBIA P.H. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Impugnación de actas de asamblea
Demandante: Fábrica de Pinturas y Disolventes del Valle S.A.S.
Demandado: Parque Industrial La Nubia P.H.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00028-00**

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, la parte demandada allegó memorial visto a ítem 15 del expediente electrónico mediante el cual otorgó poder a los abogados Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ identificado con cédula 16.451.894 y T.P. No. 80.176 del Consejo Superior de la Judicatura como principal y a la Dra. ELIANA LINCE MUELAS identificada con cédula 1.143.868.824 y T.P. No. 329.374 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada suplente; mandato que les fuera concedido y que cumple con los lineamientos establecidos en el art. 74 y 75 del C.G.P.

Verificado el expediente, no obra prueba de que la parte actora haya adelantado diligencias de notificación personal a la parte pasiva, por ello, siendo que la parte demandada a través de su representante legal ha otorgado poder a dos profesionales del derecho para que la representen, se tendrá notificada por conducta concluyente a PARQUE INDUSTRIAL LA NUBIA P.H. en los términos del artículo 91 e inciso segundo art. 301 del C.G.P., corriéndole el término respectivo del traslado de la demanda, y se reconocerá personería a sus apoderados judiciales.

En razón de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ** identificado con cédula 16.451.894 y T.P. No. 80.176 del Consejo Superior de la Judicatura como principal y a la Dra. **ELIANA LINCE MUELAS** identificada con cédula 1.143.868.824 y T.P. No. 329.374 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada suplente, para actuar en representación de **PARQUE INDUSTRIAL LA NUBIA**

J.2.C.C. Palmira
Radicación No. 76-520-31-03-002-2023-00028-00
Auto notifica por conducta concluyente y reconoce personería.

P.H., conforme a los términos y facultades otorgados en el memorial poder allegado¹, con la advertencia de que por prohibición normativa, no podrán actuar de manera simultánea dentro del asunto. (Inc. tercero Art. 75 C.G.P.)

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por **conducta concluyente** al **PARQUE INDUSTRIAL LA NUBIA P.H.** del auto que admitió la demanda de fecha **10 de abril de 2023**² y demás autos proferidos dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo art. 301 del C.G.P.**, en concordancia con el inciso segundo del Art. 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

¹ Ítem 15 del expediente electrónico

² Ítem 13 ibídem.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6453d14318315027230e8d51e8e4eb7d04db20fecaa97fb71369a4c7da4aca86**

Documento generado en 19/05/2023 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>